

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Sardón de los Frailes

Anuncio de aprobación definitiva.

EXPEDIENTE: MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONOMICAS PARA EL FOMENTO DE ACTUACIONES DE REFORMA, REHABILITACIÓN Y CONSERVACION DE EDIFICACIONES Y DE LIMPIEZA DE SOLARES EN EL CASCO URBANO DE SARDON DE LOS FRAILES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Ayudas Económicas para el fomento de Actuaciones de Reforma, Rehabilitación y Conservación de Edificaciones y de limpieza de solares en el casco urbano de Sardón de los Frailes, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONOMICAS PARA EL FOMENTO DE ACTUACIONES DE REFORMA, REHABILITACIÓN Y CONSERVACION DE EDIFICACIONES Y DE LIMPIEZA DE SOLARES EN EL CASCO URBANO DE SARDON DE LOS FRAILES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deterioro del patrimonio inmobiliario con la consiguiente pérdida de calidad ambiental del espacio habitado, junto a la escasa eficacia práctica de las técnicas de intervención municipal, a través de las órdenes de ejecución en materia de policía urbanística para velar por la seguridad, salubridad y ornato público de los edificios, aconsejan poner en práctica medidas de fomento que incentiven a sus titulares para que procedan a su rehabilitación y conservación, evitando así llegar a situaciones de ruina de los mismos.

La presente Ordenanza se establece en ejercicio de la potestad reglamentaria y de las competencias que en materia de conservación y rehabilitación de la edificación confieren al Ayuntamiento los artículos 4 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 23 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955.

El Ayuntamiento de Sardón de los Frailes con esta normativa pretende apoyar a la iniciativa privada en la financiación de las actuaciones cuya finalidad primordial sea la rehabilitación de edificios destinados a viviendas.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD.

El objeto de la presente Ordenanza es fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones tendentes a la reforma, rehabilitación y conservación de los inmuebles situados en el casco urbano de Sardón de los Frailes, así como a la limpieza de solares garantizando



a sus titulares el acceso a las mismas en igualdad de trato, bajo los principios de publicidad y concurrencia.

“ARTICULO 2º. - ALCANCE.

Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en la presente Ordenanza las siguientes actuaciones:

A) Relativas a los inmuebles:

1. Los edificios han de encontrarse en el casco urbano de Sardón de los Frailes.
2. No se encontrarán sujetos a limitaciones que impidan el uso previsto, ni estarán calificados como fuera de ordenación, total o parcialmente.

B) Relativas a las actuaciones a realizar en inmuebles:

Primera línea de actuaciones subvencionadas: En cualquier actuación de reforma, rehabilitación o conservación de inmuebles o que requiera un desescombrado y que pueda ser calificada como obra menor, el Ayuntamiento se hará cargo de la gestión de residuos de manera gratuita con un máximo de 5 metros cúbicos por actuación, sin tener en cuenta si el promotor de la actuación está o no empadronado ni la antigüedad del inmueble.

Segunda línea de actuaciones subvencionadas: comprende tres supuestos

Primer supuesto: Actuaciones de desescombro de solares con edificaciones que se encuentren en estado de ruinas, siempre que la edificación tuviera más de 35 años de antigüedad, cuando no sea necesario proyecto de demolición y la finalidad del desescombro sea que el solar quede limpio.

La ayuda será de un importe máximo de 500 euros para los promotores de la actuación si no estuvieran empadronados en el municipio y de 1.000 euros para los promotores de la actuación si estuvieran empadronados en el municipio. Los beneficiarios deberán llevar como mínimo un año empadronados en el municipio y comprometerse a continuar empadronados durante los tres años posteriores a la percepción de la ayuda. Siendo causa de reintegro de la misma el incumplimiento de este compromiso.

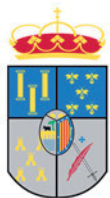
Las Actuaciones requerirán la presentación de Declaración Responsable y serán supervisadas por el personal del Ayuntamiento.

Para la percepción de la Ayuda será necesario la presentación de la factura correspondiente a la actuación realizada emitida por empresario capacitado para la realización de la actuación.

Segundo supuesto: Actuaciones de Rehabilitación de Edificaciones que se encuentren en estado de ruinas, siempre que la edificación tuviera más de 35 años de antigüedad y la finalidad de la rehabilitación sea la conservación de lo edificado.

En este caso será necesario la presentación de Proyecto Técnico o Memoria de Rehabilitación cuando lo exija la legislación vigente.

La ayuda será de un importe máximo de 1.000 euros para los promotores de la obra si no estuvieran empadronados en el municipio y de 2.500 euros para los promotores de la obra si estuvieran empadronados en el municipio. Los beneficiarios deberán llevar como mínimo un año empadronados en el municipio y comprometerse a continuar empadronados durante los tres años posteriores a la percepción de la ayuda. Siendo causa de reintegro de la misma el incumplimiento de este compromiso.



Las Actuaciones requerirán la presentación de Declaración Responsable u obtención de la preceptiva Licencia Urbanística y serán supervisadas por el personal del Ayuntamiento.

Para la percepción de la Ayuda será necesario la presentación de la factura correspondiente a la actuación realizada emitida por empresario capacitado para la realización de la obra. También serán subvencionables, con el límite de los importes máximos previstos, los honorarios de redacción del proyecto o memoria previa acreditación de los mismos.

Tercer supuesto: Actuaciones de Rehabilitación de edificaciones con mantenimiento de la estructura arquitectónica original y tradicional (fachadas tradicionales, portalillos...) siempre que la edificación tuviera más de 35 años de antigüedad y la finalidad de la rehabilitación sea la conservación de lo edificado.

En este caso será necesario la presentación de Proyecto Técnico o Memoria de Rehabilitación cuando lo exija la legislación vigente

La ayuda será de un importe máximo de 1.500 euros para los promotores de la obra si no estuvieran empadronados en el municipio y de 3.000 euros para los promotores de la obra si estuvieran empadronados en el municipio. Los beneficiarios deberán llevar como mínimo un año empadronados en el municipio y comprometerse a continuar empadronados durante los tres años posteriores a la percepción de la ayuda. Siendo causa de reintegro de la misma el incumplimiento de este compromiso.

Las Actuaciones requerirán la presentación de Declaración Responsable u obtención de la preceptiva Licencia Urbanística y serán supervisadas por el personal del Ayuntamiento.

Para la percepción de la Ayuda será necesario la presentación de la factura correspondiente a la actuación realizada emitida por empresario capacitado para la realización de la obra. También serán subvencionables los honorarios de redacción del proyecto o memoria previa acreditación de los mismos.

Por cada inmueble sólo se podrá optar a uno de los tres supuestos de esta segunda línea de actuaciones subvencionadas, la percepción de la ayuda para uno de los tres supuestos excluirá automáticamente la posibilidad de obtener ayuda por cualquiera de los otros dos supuestos para el mismo inmueble.

C) Relativas a las actuaciones a realizar en cerramientos que lindan con Vías Públicas Urbanas.

CASO 1. Reconstrucción de paredes eliminadas por trabajos de desescombro de ruina realizados por el Ayuntamiento.

Este supuesto incluirá la reconstrucción de paredes en obras donde por motivos de entrada de maquinaria para la limpieza de la ruina se han tenido que eliminar paredes antiguas. Las paredes deben lindar con vías públicas urbanas.

El sistema de pared deberá seguir el modelo indicado por el ayuntamiento que consistirá en un bloque de ladrillo con piedra mampuesta en el exterior, rematado con cemento en zona superior en forma "lomo de perro", una altura máxima de 1,50 y un máximo de 10 metros lineales. Si el interesado quisiera utilizar otro estilo de construcción deberá correr con el total del gasto. No se incluirá ningún tipo de añadido como puede ser valla metálica, teja...

El interesado se compromete a mantener la pared en buen estado y a no eliminarla en una futura obra al menos durante 15 años. En caso de incumplimiento, el interesado deberá pagar la cuantía íntegra de la construcción de la pared.



El ayuntamiento buscará seguir la línea de pared lo más recto posible con la consiguiente posible pérdida de superficie por el propietario si fuera el caso.

El interesado deberá presentar una memoria descriptiva de la intervención a realizar en el cerramiento y por informe de Alcaldía se determinará la necesidad de la rehabilitación o conservación y su interés para el municipio.

En todos los casos de limpieza de ruinas y con la finalidad de otorgar una fijación mínima a la pared, el ayuntamiento podría llevar a cabo trabajos el cementado de la parte superior de la pared que linden con vía pública. Si el interesado quisiera un rejuntado completo de la pared, siempre y cuando sea de piedra con sistema tradicional, deberá dirigir al ayuntamiento una solicitud para "Conservación de paredes con sistema tradicional".

Las Actuaciones requerirán la presentación de Declaración Responsable y serán supervisadas por el personal técnico del Ayuntamiento.

CASO 2. Conservación de paredes de piedra con sistema tradicional.

Este supuesto incluirá la rehabilitación y conservación de cerramientos de piedra con sistema tradicional de inmuebles que estén deterioradas y necesiten conservación.

Se entenderá por cerramiento de piedra o bloque la pared que circunde el perímetro del solar o inmueble y que linde con una vía pública urbana, en ningún caso se entenderá como tal la fachada de una edificación.

El sistema de conservación será el de rejuntado con mortero y se establecerá un precio máximo impuesto por personal técnico del ayuntamiento.

El interesado deberá presentar un presupuesto con el importe total de la obra. El ayuntamiento se reserva la opción de buscar un presupuesto para su comparación. En este caso se elegirá el presupuesto más económico.

Las Actuaciones requerirán la presentación de Declaración Responsable y serán supervisadas por el personal del Ayuntamiento.

La ayuda será de un importe máximo de 1.500 euros para los promotores de la actuación si no estuvieran empadronados en el municipio y de 2.000 euros para los promotores de la actuación si estuvieran empadronados en el municipio. Los beneficiarios deberán llevar como mínimo un año empadronados en el municipio y comprometerse a continuar empadronados durante los tres años posteriores a la percepción de la ayuda. Siendo causa de reintegro de la misma el incumplimiento de este compromiso.

El interesado deberá presentar una memoria descriptiva de la intervención a realizar en el cerramiento y por informe de Alcaldía se determinará la necesidad de la rehabilitación o conservación y su interés para el municipio.

Las Actuaciones requerirán la presentación de Declaración Responsable y serán supervisadas por el personal del Ayuntamiento.

Para la percepción de la Ayuda será necesario la presentación de la factura correspondiente a la actuación realizada emitida por empresario capacitado para la realización de la actuación y fotografías acreditativas de la intervención realizada.

CASO 3. Reconstrucción o arreglo de paredes antiguas en fincas rústicas que linden con vía pública en casco urbano. Caso bebedero o paredes que queden por construir en zona de huertas.



Reconstrucción de paredes en aquellos lugares que por la situación de la finca se debe acometer el arreglo de pared antigua por estar muy deteriorada. En este caso se buscará el sistema más económico, siendo la altura máxima 1,20 y utilizando un sistema de bloques de ladrillo con revestimiento en mortero y piedra. El ayuntamiento buscará seguir la línea de pared lo más recto posible con la consiguiente pérdida de superficie por el propietario si es el caso. El ayuntamiento deberá en la medida de lo posible optar por el arreglo siempre y cuando la pared se pueda conservar.

El ayuntamiento será el encargado de gestionar la construcción o arreglo.

El interesado deberá presentar una memoria descriptiva de la intervención a realizar en el cerramiento y por informe de Alcaldía se determinará la necesidad de la rehabilitación o conservación y su interés para el municipio.

CASO 4. Arreglo de paredes tradicionales en vía urbana que linden con lugares de interés turístico. Caso complejo turístico.

Arreglo de pared con sistema de rejuntado con mortero y en parte superior colocación del añadido que se considere más adecuado para la estética de la zona.

Por interés turístico de imagen y seguridad el ayuntamiento será el encargado de sufragar la obra en su totalidad.

Los propietarios serán informados de la obra.

D) Relativas a las actuaciones a realizar en portalillos tradicionales con tejadillo.

Conservación y protección de portalillos tradicionales con tejadillo con más de 35 años de antigüedad, que estén en exterior de vivienda lindando con vía pública.

Se considerarán portalillos tradicionales con tejadillo los que respondan a la arquitectura tradicional de Sardón de los Frailes.

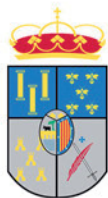
Las actuaciones financiadas serán: mantenimiento de la estructura y el estilo tradicional con vigas de madera y teja curva.

Se reconocen como portalillos tradicionales con tejadillos, a los efectos de la subvención, los ubicados en Plaza Santa Ana nº 2, Plaza Santa Ana nº 13 y Calle Iglesia 4 La ayuda será de un importe máximo de 1.000 euros para los promotores de la actuación si no estuvieran empadronados en el municipio y de 1.500 euros para los promotores de la actuación si estuvieran empadronados en el municipio. Los beneficiarios deberán llevar como mínimo un año empadronados en el municipio y comprometerse a continuar empadronados durante los tres años posteriores a la percepción de la ayuda. Siendo causa de reintegro de la misma el incumplimiento de este compromiso.

El interesado deberá presentar una memoria descriptiva de la intervención a realizar en el cerramiento y por informe de Alcaldía se determinará la necesidad de la rehabilitación o conservación y su interés para el municipio.

Las Actuaciones requerirán la presentación de Declaración Responsable y serán supervisadas por el personal del Ayuntamiento.

Para la percepción de la Ayuda será necesario la presentación de la factura correspondiente a la actuación realizada emitida por empresario capacitado para la realización de la actuación y fotografías acreditativas de la intervención realizada.”



ARTICULO 3º.- BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar subvenciones para rehabilitación de viviendas las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones.

ARTÍCULO 4º.- CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

Los recursos precisos para atender a las ayudas económicas previstas en esta Ordenanza serán como máximo los que anualmente se consignen en la correspondiente aplicación presupuestaria del Presupuesto Municipal aprobado para cada ejercicio económico.

Agotado el crédito existente en dicha aplicación presupuestaria, las solicitudes que se recibían con posterioridad podrán ser objeto de lista de espera a efectos de su posible admisión en próximos ejercicios, si bien la inclusión en dicha lista de espera no generará derecho alguno a favor del solicitante, relativo a la necesidad de dotar nuevamente la aplicación presupuestaria.

El importe de la Ayudas será el especificado en el punto artículo 2º.

ARTÍCULO 5º.- CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.

1. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, supere el coste de las obras subvencionadas.

2. Si se produjera la referida concurrencia se procederá a reducir proporcionalmente el importe de la subvención a conceder, modificar el acuerdo de concesión de la subvención ya concedida, o exigir el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la obra subvencionada, en el caso de que la subvención municipal hubiera sido abonada.

CAPITULO II

TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 6º.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

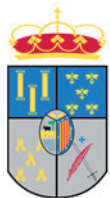
1. La solicitud de subvención deberá efectuarse mediante instancia dirigida al Alcalde, ajustada al modelo oficial que se incluye como Anexo II a esta Ordenanza, que será facilitada a los interesados en las oficinas municipales, pudiendo descargarse igualmente desde la página web del mismo (www.sardondelosfrailles.es), a la que se acompañarán los siguientes documentos, todos ellos originales o debidamente cotejados por funcionario municipal autorizado para ello:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

b) Si se actuase en representación de una persona jurídica se presentará el CIF de la misma, la escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y la correspondiente escritura de apoderamiento a favor de quien firme la solicitud.

c) Declaración responsable del solicitante relativa a la inexistencia de concurrencia con otras ayudas recibidas, o en su defecto, declaración enumerando las ayudas e importes recibidos, a la que se adjuntará copia de las correspondientes resoluciones o acuerdos de concesión de tales ayudas.

d) Licencia de obras concedida por el Ayuntamiento de Sardón de los Frailes.



e) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, así como certificado de estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sardón de los Frailes.

f) Copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, correspondiente al edificio a rehabilitar, del último ejercicio cuyo periodo cobratorio en periodo voluntario hubiese concluido.

g) Presupuesto de la obra suscrito por el contratista o industrial que haya de realizarla. En el caso de que sea preceptiva la intervención de un facultativo, se habrá de presentar el correspondiente proyecto técnico.

h) Consentimiento de los ocupantes por cualquier título de la vivienda o viviendas objeto de rehabilitación, cuando se trate de personas distintas del propietario que solicita la subvención, así como de los propietarios y ocupantes por cualquier título de fincas limítrofes o enclavadas en el mismo inmueble, si las obras de rehabilitación les afectan directa o indirectamente.

i) Acta de conformidad de las obras firmada por la correspondiente Comunidad de Propietarios, si estuviese constituida, o en su defecto por la totalidad de los propietarios del inmueble.

j) Reportaje fotográfico del estado del edificio antes del inicio de las obras

2. Cuando la solicitud de ayuda económica presente defectos subsanables, se formulará el oportuno requerimiento para que, en el improrrogable plazo de diez días, el interesado subsane los defectos, con advertencia de tenerle por desistido de su petición en caso contrario.

ARTÍCULO 7º.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes, junto con la necesaria documentación, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, en su defecto, por medio de alguna de las formas previstas en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo máximo de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la concesión de la correspondiente licencia de obras, y siempre con anterioridad al inicio de las obras.

ARTÍCULO 8º.- TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.

1. Recibidas las solicitudes se procederá a informar las mismas por los servicios técnicos y jurídicos, sobre el cumplimiento de las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, así como por la Intervención Municipal sobre la existencia de crédito y cuantas otras cuestiones considere necesario.

2. El expediente, junto con los informes correspondientes será sometido a la Alcaldía que resolverá sobre la denegación o concesión de la ayuda solicitada, así como, en este último supuesto, sobre el importe de la misma.

3. Transcurridos tres meses, contados desde la presentación de la instancia y documentación completa en el Ayuntamiento, sin que el peticionario haya recibido la correspondiente notificación, podrá entender desestimada su petición.

4. La subvención únicamente se percibirá una vez finalizadas las obras, y cumplimentados los demás requisitos exigidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 9º.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Una vez finalizadas las obras, el beneficiario de la subvención dispondrá de un plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de terminación de las mismas, para



formular la solicitud de pago, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde ajustada al modelo oficial que se incluye como Anexo III a esta Ordenanza, que será facilitada a los interesados en las oficinas municipales, pudiendo descargarse igualmente desde la página web del mismo (www.sardondelosfrailes.es), al que se acompañará necesariamente la siguiente documentación:

- a) Certificado del final de la obra suscrito por el facultativo o persona que las haya ejecutado, o en su defecto declaración firmada por el beneficiario acreditando la finalización de las mismas.
- b) Factura detallada emitida por el contratista encargado de la realización de las obras, en la que quede acreditado el coste real y efectivo de las obras realizadas, debiendo reunir los requisitos exigidos por la normativa aplicable.
- c) Declaración del beneficiario en la que se acredite que no han surgido variaciones respecto a la obtención de otras ayudas para la realización de las obras con relación a la declaración presentada en el momento de la solicitud o expresiva de las variaciones habidas, en su caso.
- e) Certificado expedido, a petición del beneficiario, por el Ayuntamiento de Sardón de los Frailes, en el que se acredite que el mismo se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.
- f) Reportaje fotográfico del estado del edificio una vez finalizadas las obras

ARTÍCULO 10º.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1. Comprobada por los servicios técnicos la adecuación de las obras efectivamente realizadas a las normas de esta Ordenanza y emitidos cuantos otros informes fuesen necesarios, el expediente será resuelto por la Alcaldía.
2. Adoptada la resolución de concesión de la subvención y una vez cumplimentados los trámites internos de ejecución del gasto público se dará traslado del mismo a la Tesorería Municipal para que proceda al pago de la cuantía subvencionada.
3. La concesión de ayudas se efectuará por riguroso orden de presentación de solicitudes hasta que se agote el crédito presupuestario correspondiente a cada ejercicio. Aquellas solicitudes que no puedan atenderse por insuficiencia de crédito podrán ser tenidas en cuenta en ejercicios sucesivos.
4. Concedida una subvención con arreglo a esta Ordenanza, no se podrá solicitar una nueva subvención para la misma finalidad, durante un periodo de tiempo de cinco años, a contar desde la resolución de la concesión.

ARTÍCULO 11.- REINTEGRO.

1. Al margen de otras responsabilidades, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención, en los siguientes casos:
 - a) Haber obtenido la subvención sin reunir los requisitos requeridos.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.
 - c) Haberse producido la concurrencia de subvenciones a que se refiere esta Ordenanza, y por la cuantía del exceso obtenido sobre el coste de la actuación subvencionada.



2. La resolución de reintegro será adoptada por el propio órgano que concedió la subvención, previa instrucción del expediente correspondiente en el que se dará audiencia al interesado.

3. La resolución será notificada al interesado con indicación de la forma y plazo para efectuar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se procederá a aplicar el procedimiento de recaudación en vía de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO

Las presentes ayudas se regirán, en lo no establecido en esta Ordenanza, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y las restantes normas de derecho administrativo, por las normas complementarias contenidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Los procedimientos regulados en la presente Ordenanza se ajustarán, en lo que no sea incompatible, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. REGISTRO Y TRATAMIENTO DE DATOS.

A los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las personas solicitantes deberán autorizar expresamente al Ayuntamiento la inclusión y publicidad de los datos básicos relevantes referidos a las ayudas recibidas.

La reserva que el peticionario pueda hacer en el sentido de no autorizar la obtención de datos o la publicidad de los datos en los registros, que en todo caso tendrá que expresarse por escrito, podrá dar lugar a la exclusión del proceso de participación para obtener la ayuda o, en otro caso, a la revocación del acto de otorgamiento y, si procede, al reintegro del importe concedido.

La presentación de la solicitud de ayuda lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y de la publicación citada.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza, que consta de once artículos, dos disposiciones adicionales, y una disposición final, entrará en vigor tras su aprobación definitiva una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de La Provincia, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación a partir de su entrada en vigor y permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE